

LA MINISTRA DE SALUD PÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que; la Constitución de la República del Ecuador ordena: *"Art. 32. La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir.*

El Estado garantizará este derecho mediante políticas económicas, sociales, culturales, educativas y ambientales; y el acceso permanente, oportuno y sin exclusión a programas, acciones y servicios de promoción y atención integral de salud, salud sexual y salud reproductiva. La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional."

Que; el artículo 359 de la citada Constitución de la República manda que: *"El sistema nacional de salud comprenderá las instituciones, programas, políticas, recursos, acciones y actores en salud; abarcará todas las dimensiones del derecho a la salud; garantizará la promoción, prevención, recuperación y rehabilitación en todos los niveles; y propiciará la participación ciudadana y el control social."*

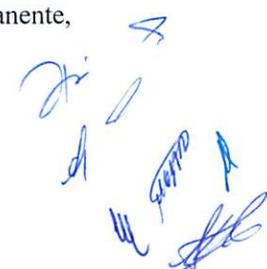
Que; la Norma Suprema en el artículo 360 dispone: *"(...) La red pública integral de salud será parte del sistema nacional de salud y estará conformada por el conjunto articulado de establecimientos estatales, de la seguridad social y con otros proveedores que pertenecen al Estado, con vínculos jurídicos, operativos y de complementariedad."*

Que; la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *"Art. 361.- El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector."*

Que; la Ley Orgánica de Salud preceptúa: *"Art. 4. La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud; así como la responsabilidad de la aplicación, control y vigilancia del cumplimiento de esta Ley; y, las normas que dicte para su plena vigencia serán obligatorias."*

Que; el numeral 34 del artículo 6, de la Ley Ibídem atribuye como responsabilidad del Ministerio de Salud Pública cumplir y hacer cumplir la Ley Orgánica de Salud, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud;

Que; la Ley Orgánica de Salud en el artículo 7, literal a), prevé entre los derechos que toda persona tiene en relación a la salud, el acceso universal, equitativo, permanente, oportuno y de calidad a todas las acciones y servicios de salud;





- Que;** el artículo 182 de la citada Ley Orgánica de Salud faculta a la Autoridad Sanitaria Nacional la regulación y aprobación de las tarifas de los servicios de salud;
- Que;** el artículo 184 de la Norma Ibídem preceptúa que es obligación de los servicios de salud exhibir en sitios visibles para el público las tarifas que se cobran por sus servicios, las mismas que deben estar aprobadas por la Autoridad Sanitaria Nacional;
- Que;** mediante Acuerdo Ministerial No. 00004928 de 26 de julio de 2014 se expidió el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014; y,
- Que;** el Ministerio de Salud Pública conformó una Comisión Técnica Interinstitucional integrada por delegados acreditados del Ministerio de Salud Pública, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas, Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas y Policía Nacional, con el objeto de elaborar un instrumento consensuado de compensación de prestaciones para los establecimientos de la Red Pública Integral de Salud, en base a los aportes y avances de las diversas instituciones del sector.

EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES LEGALES CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 151 Y 154 NUMERAL 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Y POR EL ARTÍCULO 17 DEL ESTATUTO DEL RÉGIMEN JURÍDICO Y ADMINISTRATIVO DE LA FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDA:

Art.1.- Aprobar y expedir los Factores de Conversión Monetaria del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, que contiene el valor monetario para las secciones: servicios institucionales y servicios profesionales.

Art. 2.- La aplicación de los Factores de Conversión que con el presente Acuerdo Ministerial se aprueban, es de carácter obligatorio para todos los establecimientos públicos y privados que conforman el Sistema Nacional de Salud, bajo la responsabilidad de las máximas autoridades de dichos establecimientos y el control de Ministerio de Salud Pública a través de la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud.

Art. 3.- Los valores vigentes señalados en el presente Acuerdo Ministerial expresan el techo máximo para el reconocimiento monetario por las prestaciones de salud y por las prestaciones integrales brindadas por los establecimientos de salud públicos y/o privados, debidamente calificados/acreditados, expresado en dólares de los Estados Unidos de Norteamérica, en base a las definiciones de las políticas, de las normativas generales y específicas, reglas de utilización y unidades de valor relativas (UVR), establecidas en el Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud aprobado mediante Acuerdo Ministerial No. 00004928 de 26 de julio de 2014.

Art.4.- FACTOR DE CONVERSIÓN PARA LOS SERVICIOS INSTITUCIONALES-

| SERVICIOS INSTITUCIONALES | I NIVEL | II NIVEL | III NIVEL |
|---|---------|----------|-----------|
| - Habitación, cuidado y manejo, dieta hospitalaria, otras salas hospitalarias, derechos de sala de cirugía, materiales de cirugía, derecho de uso de equipos especiales, otros derechos de sala, servicio de ambulancias. | \$ 6,70 | \$ 6,70 | \$ 6,70 |
| - Odontología | 6,70 | 6,70 | 6,70 |
| - Laboratorio | 6,21 | 6,21 | 6,21 |
| - Imagen, procedimientos especiales de imagen, medicina física y rehabilitación | 6,21 | 6,21 | 6,21 |
| - Procedimientos por Especialidad | 0,00 | 6,70 | 6,70 |

Códigos: Secciones B y C del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud. MSP 2014.

Art.5.-FACTOR DE CONVERSIÓN PARA LOS SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS:

| SERVICIOS PROFESIONALES MÉDICOS | I NIVEL | II NIVEL | III NIVEL |
|---|---------|----------|-----------|
| EVALUACIÓN Y MANEJO: | | | |
| - General (consulta externa, visita domiciliaria, supervisión medica, atención en residencias, cuidado intrahospitalario, interconsultas, atención de emergencia) | \$ 1,25 | \$ 1,34 | \$ 1,47 |
| - Cuidados intensivos | 0,00 | 1,34 | 1,47 |
| - Cuidados del recién nacido | 1,85 | 1,99 | 2,19 |
| CIRUGÍA: | 14,92 | 16,03 | 17,64 |
| ANESTESIA: En cirugías y procedimientos | 0,00 | 12,12 | 13,34 |
| MEDICINA POR ESPECIALIDAD: | 1,27 | 1,36 | 1,50 |
| IMAGENOLOGÍA/RADIOLOGÍA: (procedimientos diagnósticos donde aplique reconocimiento de honorarios) | 0,00 | 12,12 | 13,34 |

Códigos: Sección D del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud. MSP 2014



Art.6.- El Factor de Conversión Monetario será revisado anualmente (durante el segundo semestre de cada año) por el Comité de Gestión de Red, con el propósito de actualizar los factores de conversión monetarios de servicios institucionales y de servicios profesionales médicos, en coherencia con las definiciones nacionales de la Autoridad Sanitaria Nacional.

Art.7.- DE LAS TARIFAS DE LOS COMPONENTES SANGUÍNEOS.- Los componentes sanguíneos son parte de la atención integral a los pacientes que los requieren en la Red Pública Integral de Salud y en la Red Complementaria.

Las tarifas establecidas para el año 2014 son las siguientes:

| CODIGO CPT | TIPO DE COMPONENTE SANGUINEO | TARIFA 2014 |
|------------|--|-------------|
| 370001 | SANGRE RECONSTITUIDA | \$ 105,34 |
| 370002 | CONCENTRADO GLÓBULOS ROJOS | \$ 52,67 |
| 370003 | PLASMA FRESCO CONGELADO | \$ 52,67 |
| 370004 | PLASMA REFRIGERADO | \$ 52,67 |
| 370005 | CRIOPRECIPITADO | \$ 52,67 |
| 370006 | CONCENTRADO DE PLAQUETAS | \$ 52,67 |
| 370007 | CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS LEUCOREDUCIDOS | \$ 52,67 |
| 370009 | CONCENTRADO DE GLÓBULOS ROJOS PEDIÁTRICOS | \$ 16,01 |
| 370010 | CONCENTRADO DE PLAQUETAS POR AFÉRESIS | \$ 356,50 |
| 370011 | SANGRE RECONSTITUIDA PEDIÁTRICA | \$ 68,69 |

Las pruebas pretransfusionales se reconocerán únicamente cuando estén relacionadas a una transfusión de componentes sanguíneos de un paciente específico, en la siguiente forma:

- Se pagará al Hospital, cuando éste entregue el componente sanguíneo o tenga la capacidad resolutoria, para realizar la transfusión a un paciente hospitalizado en ese establecimiento.
- Cuando el Hospital no tenga la capacidad resolutoria para realizar las pruebas pretransfusionales ni produzca componentes, se pagará a quien entregue los componentes sanguíneos, mismos que deben ser entregados al Hospital con las pruebas pretransfusionales de compatibilidad previa a la transfusión.
- La prueba NAT es obligatoria para el procesamiento de los componentes sanguíneos. El valor de la prueba NAT está incluido en la tarifa de cada componente sanguíneo; sin embargo, cuando el proveedor de componentes sanguíneos no disponga de esta prueba, deberá realizarla en el laboratorio que considere pertinente. Solamente en estos casos se utilizarán y aplicarán los códigos 370086 y 370087 del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud.
- En ningún caso se agregará el valor de pruebas NAT a la tarifa establecida de los componentes sanguíneos debido a que ya incluye este valor.



DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- La Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud, o quien ejerza sus competencias, realizará una campaña de difusión y capacitación de la aplicación de los factores de conversión del Tarifario de Prestaciones para el Sistema Nacional de Salud, actualizado al año 2014, a todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud.

DISPOSICIÓN FINAL

De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial que entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a la Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud.

DADO EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO a, 31 OCT. 2014


Carina Vance Mafla
MINISTRA DE SALUD PÚBLICA



| | Nombre | Área | Cargo | Sumilla |
|-----------------------|------------------------|--|---------------|--|
| Aprobado | Dr. David Acurio | Viceministerio de Gobernanza y Vigilancia de la Salud | Viceministro |  |
| | Dra. Verónica Espinosa | Subsecretaría Nacional de Gobernanza de la Salud | Subsecretaria |  |
| | Dra. Patricia Granja | Subsecretaría Nacional de Provisión de Servicios de Salud | Subsecretaria |  |
| Revisado | Dra. Elisa Jaramillo | Coordinación General de Asesoría Jurídica | Coordinadora |  |
| | Abg. Isabel Ledesma | Dirección Nacional de Consultoría Legal | Directora |  |
| | Dra. Elina Herrera | Dirección Nacional de Consultoría Legal | Analista |  |
| Solicitado y aprobado | Dra. Gabriela Aguinaga | Dirección Nacional de Normatización | Directora |  |
| Elaborado | Dr. Julio López | Dirección Nacional de Articulación de la Red Pública y Complementaria de Salud | Director |  |